

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En el expediente 58/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JESUS ANTONIO GONZALEZ en contra de IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS DE GASOLINERA BADILLO LLITERAS, S.A. DE C.V, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha diez de febrero del citado año, en el cual informa a esta Autoridad, que el actor y el que suscribe no cuenta con algún domicilio diverso al que ya proporcionaron para poder emplazar a juicio a IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., solicitando que se continúe con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 6118-IX, suscrito por la licenciada Karina Viridiana Cervantes Cruz, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual remite copia de la sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 206/2021, promovido por Jesus Antonio Gonzalez, por conducto de su apoderado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, misma resolución que en su puto ÚNICO, señala: Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo indirecto promovido por por Jesus Antonio González, por conducto de su apoderado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, contra actos de la Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, por los fundamentos y motivos expuestos en esta sentencia.-
En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta señala que no conoce algún domicilio diverso al ya proporcionado en autos para emplazar al demandado IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y siendo que de autos se desprende, que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha veintiséis de mayo y catorce de junio del año dos mil veintiuno, al demandado IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se ha tomado debida nota que el juicio de amparo 206/2021, fue sobreseído mediante resolución emitida con fecha cuatro de marzo del año en curso, por la Autoridad Federal, al haber cesado los efectos de los actos reclamados a esta Autoridad, de manera que las cosas han vuelto al estado que guardaban antes del acto reclamado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen... "

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTISEIS DE MAYO Y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

Vistos: El escrito de fecha catorce de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal de la parte actora el ciudadano Jesús Antonio González, manifestando que acepta que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, ya que se encuentran registrados en el sistema de gestión electrónica con clave de usuario abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com.

De igual forma, señala que se le proteja la información de su mandante, en el sentido que no deberá revelarse su nombre en el sistema electrónico que este Tribunal, es decir, con el objeto de respetar el Derecho a la reserva y confidencialidad, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que garantice el derecho de la privacidad.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio del Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito Municipal, mediante el cual da contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, en que informa respecto de los resultados obtenidos en su base de datos de las personas morales LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V.; RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.; OPERADORA GRUPO C. S. DE R.L DE C.V., CIELO, S.A. DE C.V., OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., LAPA DORADA S.A. DE C.V., LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y las personas físicas los CC. JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, RODOLFO ROSAS MOYA, OLGA ROSAS MOYA, MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, GEISLER ARCEO MEDINA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO, respecto a los domicilios solicitados por esta autoridad.

Finalmente, con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte, la diligencia efectuada el veintiséis de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos, realizada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, en donde se observa la notificación realizada al licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, realizada de manera personal y donde se le hace del conocimiento de la prevención ordenada en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud del licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, respecto a que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, se le hace saber a la parte actora, que el correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, le será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

TERCERO: Por otro lado, en cuanto a lo relacionado con su solicitud a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

CUARTO: Respecto del oficio del Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito Municipal, mediante el cual da contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, y proporciona datos requeridos por esta autoridad, hágase del conocimiento a las partes que al llevar a cabo una revisión de los autos en el que se actuó no se advierte que se haya requerido información

alguna al antes mencionado, respecto de las personas que informa en su oficio de cuenta, aunado a que los mismos no son partes dentro de la presente litis, no obstante al llevar a cabo una revisión de los expedientes que se llevan en trámite en este juzgado, se advierte que dicha información fue solicitada en los autos del expediente 57/20-2021/JL-II, por lo cual y para tener una debida integración de los expedientes, se ordena remitir dicho oficio al expediente citado, esto por economía procesal y continuar con el debido trámite del procedimiento.

QUINTO: Ahora bien de autos se advierte, el requerimiento que se le hiciera a la parte actora, en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del presente año, primeramente respecto a que proporcione el domicilio de la parte demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, en virtud de que es su deseo tenerlo como demandado y se le requiriera el domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante, al no dar contestación a la prevención realizada, y toda vez que feneciera su término en demasía, además de que los apoderados de la parte actora los licenciados Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia y Omar Alejandro Valladares Ortega, no han realizado promoción alguna necesaria para la continuación del procedimiento, por lo que a fin de continuar con el debido trámite del procedimiento, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, de conformidad con el numeral 712 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- 1 Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- 2 Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
- 3 Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- 4 Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 5 Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- 6 Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 7 Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- 8 Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual forma, siendo que de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/066-2020, se advierte que los interesados si comparecieron a la audiencia de conciliación el día 20 de enero del 2021, por tal razón, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el oficio que se le envía, informe en que domicilio fue notificado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, debiendo adjuntar las constancias que acrediten que dicha moral fue notificado tal y como lo señala el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo.-

SEXTO: Ahora bien, en cuanto a la prevención realizada a la parte actora en el punto número CUARTO del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, y toda vez que de igual forma no dio cumplimiento a la misma, esta autoridad de conformidad con el numeral 873 párrafo cuarto de la ley de la materia, se procede a subsanar las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que el actor acompaña a su escrito inicial de demanda, en consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Jesús Antonio González, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

De igual forma, se hace constar que la parte actora expone que no ha promovido otro juicio en contra de los demandados, por lo que no existe otro juicio.

Se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por despido injustificado, así como el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del despido, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano Jesús Antonio González, en contra de IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

Respecto a las pruebas que señala el ordinal 872, apartado B fracción III en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo, y al no dar contestación alguna la parte actora respecto a la prevención de ofrecer sus pruebas, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, es decir se procede tener hasta el momento por recibida la demanda, sin ofrecer prueba alguna dentro de la misma, no obstante, basando en el material probatorio tal y como se hizo saber líneas arriba, se advierte que al escrito inicial de demanda anexa los siguientes documentos:

- 1.- Carta Poder de fecha 20 de enero del 2021

- 2.- Copia a color de las cédulas profesionales número 9876627 y 9876626, así como el registro del título profesional y cédulas de los licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega y Jairo Alberto Calcaneo Dorantes.
- 3.- Copia en blanco y negro de la cédula profesional número 4849699, así como el registro del título profesional y cédula del licenciado Jesus Eduardo Valladares Valdivia.
- 4.- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/066-2020, expedida por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral, ciudad del Carmen, Campeche.

Documentales que son consideradas como pruebas ya que se encuentran anexas al escrito de demanda, mismas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se le hace saber a la parte actora, que no se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda, salvo las que se refieran a hechos relacionados con la réplica, siempre que se trate de aquéllos que el actor no hubiese tenido conocimiento al presentar su demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que se puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes de conformidad con el numeral 873 penúltimo párrafo de la ley de la materia.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al siguiente demandado: 1.- IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. con domicilio en calle 26 número 186 colonia Santa Margarita en esta ciudad, a quien deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvenición, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otra parte, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: Por último, en cuanto al demandado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, se reserva de ordenar su emplazamiento hasta en tanto se cuente con las resultas de lo ordenado en el punto quinto del presente acuerdo para la debida notificación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de Junio de dos mil veintiuno.-----”

Vistos: Se tiene por recibido el oficio CARM/0023-2021, signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, mediante el cual informa que el domicilio en el cual se realizaron las diligencias de notificación a la citada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, es el ubicado en Calle 26, número 108, Colonia Santa Margarita en esta Ciudad del Carmen Campeche, tal como se acredita con la cédula de notificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, adjunta a dicho oficio.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio CC-690-2021, signado por el Ing. Juan Pedro Pech Chan, Coordinador de Catastro, mediante el cual informa que al hacer una verificación en los Sistemas de Gestión y Cartográfico, así como una búsqueda minuciosa en los expedientes que

conforman el Padrón Catastral a cargo de esa Coordinación, no se encontró registro alguno relacionado con el nombre que se proporciona.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente de la Zona Comercial Teléfonos de México, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no cuentan con ningún registro a nombre de Cia. Combustibles y Lubricantes de la 26.

De igual forma se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/0444-Lab/2021, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no se encontró antecedente a nombre de la razón social COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

De igual manera se tiene por recibido el escrito de la L. C. P MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente S. A. de C. V., mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en su base de datos no se encontró datos de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

De la misma manera, se tiene por recibido el oficio UAJ/229-2021, signado por la Licenciada María del Carmen Pérez Montejo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual informa que después de una revisión minuciosa en su base de datos no se encontró información referente al domicilio de COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

Asimismo se tiene por recibido el oficio SEAFI0301/AG/REC/3072/2021, signado por la Licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Tributario (SIT), dándoles el resultado de la empresa COMBUSTIBLES DE LA 26, no cuenta con domicilio en esta Ciudad.

Con la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, con fecha tres de junio del año en curso, en la que expone los motivos por el cual no pudo notificar y emplazar a la demandada IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C. V.

De igual manera, se tiene por recibido el oficio número SG/RPPC/CARM/980/2021, de la licenciada Maria Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial con residencia en esta ciudad de Carmen, Campeche, informando que después de haber efectuado una búsqueda en los archivos, base de datos y sistema integral de gestión registral (SIGER INMOBILIARIO) de la oficina a su cargo, no se encontró predio alguno a favor de Combustibles y Lubricantes de la 26.

Y finalmente se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN-CAR05/520-2021, del licenciado Kermit Leonardo Bacelis Patrón, apoderado legal de suministro Básico Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES) de la dependencia a su cargo, no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que la Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, informara que el domicilio en el cual se realizaron las diligencias de notificación a la demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, es el ubicado en Calle 26, número 108, Colonia Santa Margarita en esta Ciudad del Carmen Campeche, y siendo que de la razón actuarial realizada con fecha tres de junio del presente año, se desprende que la fedataria se constituyó al domicilio ubicado en calle 26 número 186 colonia Santa Margarita de esta ciudad, y le informaron que dicho lugar es la GASOLINERA BADILLO o la GASOLINERA DE LA VEINTISEIS, poniéndole a la vista la cédula de identificación fiscal, de la cual se advierte que cuenta con razón social Combustibles y Lubricantes de la veintiséis, por tal razón, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar el auto admisorio de fecha veintiséis de mayo del presente año al demandado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, con domicilio en calle 26 número 108, Colonia Santa Margarita y/o en calle 26 número 108, Colonia Santa Margarita, ambos en esta ciudad, a quien deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del proveído de fecha veintiséis de mayo y del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al

demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otra parte, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

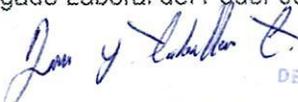
TERCERO: Tomando en consideración la manifestación de la actuaria realizada con fecha tres de Junio del año en curso, mediante el cual señala los motivos por el cual no pudo notificar a la demanda IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S. A. de C. V., en tal razón, se le da vista a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde pueda ser emplazado la empresa moral denominada IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S. A. de C. V., así mismo de ser posible para mayor referencia y localización de dicha moral podrá señalar cruzamientos, o adjuntar fotografías o mayores indicios en donde se pueda notificar y emplazar a la empresa moral antes mencionada; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de Julio del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE
NOTIFICADOR